

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

Los suscritos, ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.952.191, actuando en su calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX - vocera y administradora del Fideicomiso PROCOLOMBIA, constituido a través de contrato de Fiducia Mercantil mediante la Escritura Publica No. 8851 del 5 de noviembre de 1992 de la Notaria Primera de Bogotá D.C., y por tanto comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, con NIT. 830.054.060-5, quien en adelante se denominará PROCOLOMBIA, y por la otra parte; y, por la otra, JUAN PABLO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.443.993 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal de la firma ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A., con NIT. 900.007.251-9, constituida mediante escritura pública No. 260 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 3 de febrero de 2005, quien en adelante y para todos los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA y quienes conjuntamente y para los efectos del presente contrato se denominarán las Partes, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 9 de marzo del 2020, la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en adelante MinCIT, suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante BID), el Contrato de Préstamo No. 4929/OC-CO por un valor de hasta VEINTICUATRO MILLONES DE DOLARES (U\$24.000.000), con el fin de financiar el *"Programa de Apoyo a la Diversificación e Internacionalización de la Economía Colombiana"*, en adelante el PROGRAMA, que tuvo por objetivo general contribuir a una mayor diversificación e internacionalización de la economía colombiana para impulsar el crecimiento económico del país, con un periodo de desembolso de cinco (5) años, PROGRAMA que ejecutó técnicamente el MinCIT como organismo ejecutor del Contrato de Préstamo.
2. Dicho PROGRAMA, buscaba contribuir al aumento de las exportaciones no minero-energéticas, particularmente de Servicios Basados en Conocimiento- SBC y al aumento del flujo de Inversión Extranjera Directa-IED para impulsar el crecimiento económico del país; convirtiendo al Fideicomiso PROCOLOMBIA en el vehículo idóneo para la ejecución de los recursos del citado Contrato de Préstamo en razón a su misionalidad enfocada a la promoción de la Marca País, de las exportaciones de bienes no minero energéticos y servicios en mercados con potencial, así como la atracción de inversión extranjera directa a Colombia, mediante la oferta de servicios especializados a empresarios extranjeros interesados en adquirir bienes y servicios colombianos o en invertir en Colombia apoyada además, en estrategias de la Política Colombia Exporta.
3. Para la ejecución del citado PROGRAMA, el MinCIT y Fiducoldex S.A. suscribieron el 30 de marzo de 2020 el Otrosí No. 5 a la Escritura Pública No. 8.851 del 5 de noviembre de 1.992, mediante el cual se dispuso entre otros aspectos, la constitución y establecimiento de las reglas de recepción, tesorería y ejecución de los recursos recibidos en préstamo y los cuales ingresaron al fideicomiso PROCOLOMBIA para que este los administrara.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

4. De conformidad con lo anterior, Fiducoldex S.A. creó una subcuenta especial para el manejo exclusivo de los recursos derivados del Contrato de Préstamo en el Fideicomiso PROCOLOMBIA, con la finalidad de adelantar las gestiones necesarias de administrador fiduciario, y así facilitar el cabal desarrollo del PROGRAMA por parte del Fideicomitente - MinCIT en calidad de organismo ejecutor; esto, en virtud de las funciones y deberes estipuladas en el Contrato de Préstamo, el Reglamento Operativo y las Políticas de Adquisiciones del BID, entre otros.
5. De acuerdo con lo anterior, el organismo ejecutor del Contrato de Préstamo No. 4929/OC-CO fue el MinCIT y Fiducoldex S.A actúa como vocera y administradora del Fideicomiso PROCOLOMBIA, por lo que los contratos derivados del Contrato de Préstamo los suscribió el citado fideicomiso en cumplimiento de las funciones de adquisiciones y tesorería que tiene.
6. Vale la pena aclarar que, de acuerdo con la parte final del inciso segundo del artículo 20 de la ley 1150 de 2007 los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades; en ese sentido, para efectos de la contratación de servicios, consultoría y adquisición de bienes con cargo a los recursos del precitado Contrato de Préstamo, las contrataciones que se derivan del mismo son fijadas por el Banco mediante sus Políticas de Adquisiciones, las cuales materializa Fiducoldex S.A actuando como vocera y administradora del fideicomiso PROCOLOMBIA.
7. Es así como en el marco del citado PROGRAMA y en cumplimiento de lo anteriormente señalado, se suscribió el Contrato de Consultoría BID No. 62 de 2021 entre Fiducoldex S.A actuando como vocera del fideicomiso PROCOLOMBIA y la firma consultora GDP Global Development Limited el 27 de octubre de 2021, el cual tenía por objeto: *"FORMULACIÓN, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ENFOCADAS EN ATRACCIÓN DE EMPRESAS ANCLA, ATRACCIÓN DE INVERSIÓN DE EFICIENCIA Y OPORTUNIDADES DE LOCALIZACIÓN NEARSHORE Y DE RELOCALIZACIÓN"*, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$2.214.926.473), negocio jurídico que fue legalizado por la fiduciaria el 27 de octubre de 2021, con un plazo de ejecución de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es desde el nueve (09) de noviembre de 2021 al nueve (9) de mayo de 2022.
8. Una vez terminado el Contrato de Consultoría BID No. 62 de 2021, la firma consultora remitió productos por fuera del plazo contractual y radicó facturas cobrando dichos productos entregados, por lo que el fideicomiso informó a la firma consultora que los mismos no serían objeto de pago por ser extemporáneos, razón por la cual GDP Global Development Limited inicio noticia arbitral con jurisdicción en Panamá convocando a Fiducoldex S.A actuando como vocera y administradora del fideicomiso PROCOLOMBIA, con el que pretendió el pago de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

\$651.448.963 junto con los intereses moratorios a los que hubiese lugar, en atención a las diferencias surgidas en la etapa de ejecución y liquidación del citado contrato.

9. Para atender el Arbitramento Internacional, PROCOLOMBIA suscribió el 27 de enero de 2023 el Contrato 002 de 2023 con ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A que tuvo por objeto *"Representar y asesorar a Fiducoldex S.A como vocera y administradora del Fideicomiso PROCOLOMBIA en su calidad de convocada en el arbitramento internacional en jurisdicción de Panamá mediante el procedimiento de UNCITRAL iniciado por la firma consultora GDP GLOBAL DEVELOPMENT LIMITED quien ejecutó el Contrato BID No. 62 de 2021, en atención a las diferencias surgidas en la etapa de ejecución y liquidación del citado contrato"*, lo anterior por contar ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A con la debida experiencia e idoneidad en arbitramentos internacionales.
10. Así las cosas, una vez surtido el procedimiento del Arbitramento Internacional, el 20 de diciembre de 2024, Fiducoldex S.A actuando como vocera y administradora del fideicomiso PROCOLOMBIA fue notificada del Laudo Arbitral en el cual niega las pretensiones de la demanda principal presentada por GDP Global Development Limited y declara el incumplimiento del Contrato de Consultoría BID No. 62 de 2021, por lo que ordena el pago de una indemnización a favor de PROCOLOMBIA por la suma de COP \$664.477.942, suma que corresponde a las sumas pagadas a la firma consultora por los productos debidamente entregados y aceptados por el coordinador técnico, más el reembolso del 75% de los costos del arbitraje, que incluyen USD 11.884,50 por gastos del tribunal y COP \$196.302.651 por costos de defensa legal.
11. De acuerdo con lo informado por el apoderado de PROCOLOMBIA esto es ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A, GDP Global Development Limited contó con un plazo de diez (10) días hábiles para presentar ante el Tribunal Arbitral solicitud de rectificación/interpretación del Laudo Arbitral, plazo que culminó el 09 de enero de 2025 sin que la firma consultora en mención presentara solicitud alguna ante el Tribunal Arbitral sobre rectificación/interpretación del Laudo.
12. Adicionalmente, GDP Global Development Limited contó con el término de 30 días hábiles siguientes a la expedición del Laudo para interponer recurso de anulación, término que concluyó el 7 de febrero de 2025, sin que a la fecha se haya notificado la interposición de recurso alguno, por lo que a la fecha se entiende que el Laudo Arbitral se encuentra en firme y ejecutoriado.
13. En atención a que, desde el 09 de marzo de 2025, el PROGRAMA entró en su etapa final de cierre y es deber de la sociedad Fiduciaria realizar las gestiones necesarias para liquidar y cerrar según corresponda financieramente los contratos derivados, y en virtud de que el Contrato de Consultoría BID No. 62 de 2021 tenía un saldo sin ejecutar por la suma de \$1.218.209.560 los

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

cuales estaban asignados y apropiados el sistema SISA de la fiduciaria, el 11 de marzo de 2025, Fiducoldex como vocera del Fideicomiso PROCOLOMBIA remitió Acta de Liquidación del mencionado contrato a la firma inglesa GDP Global Development Limited, quien mediante comunicación del 18 de marzo de 2025 dio respuesta en los siguientes términos: *"(...) La empresa no dispone de fondos líquidos para proporcionar un pago inmediato contra el acuerdo del tribunal. Se ha solicitado a los contadores la manera de buscar formas de abordar la situación del flujo de caja de la empresa y buscar una forma viable de responder a la decisión del tribunal. El contador ha estado muy ocupado con el aviso financiero de fin de año, ya que es el momento importante del año para presentar las declaraciones de impuestos. Sólo recientemente el contador ha sido capaz de proporcionar algunos aportes. Se necesita más tiempo para encontrar una manera de mantener la viabilidad de la empresa y al mismo tiempo cumplir con las demandas de la decisión del tribunal. Una vez que haya obtenido una solución práctica para esto, volveré a ponerme en contacto con usted. (...)"*.

14. En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que GDP Global Development Limited está domiciliada en Londres y no cuenta con activos en Colombia, se hace necesario ejecutar el Laudo Arbitral en el Reino Unido, por lo que se requiere contar con una firma con representación en jurisdicción del Reino Unido con el fin de que Fiducoldex como vocero del Fideicomiso PROCOLOMBIA obtenga el pago de las sumas adeudadas por GDP Global Development Limited y mencionadas en el numeral 10 de las consideraciones del presente contrato.
15. Para atender dicha necesidad, se solicitó cotización de servicios a la firma legal Esguerra Asesores Jurídicos S.A quienes representaron judicialmente a la sociedad Fiduciaria en el Arbitramento Internacional, cotización que consiste en que la mencionada firma preste sus servicios profesionales para la ejecución del Laudo Arbitral en el Reino Unido, a través de una alianza con la firma británica Taylor Wessing LLP, firma de reconocido prestigio con amplia experiencia materia de arbitraje internacional y ejecución de laudos.
16. Por lo anterior, se hace necesario contratar una firma de abogados externa con amplia experiencia en la materia para que atienda los intereses del Fideicomiso PROCOLOMBIA en el curso de la ejecutoria del Laudo Arbitral, para así defender y proteger los bienes fideicomitados, por lo que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación para el Fideicomiso PROCOLOMBIA, se adelantó el proceso de selección de EL CONTRATISTA bajo la modalidad de contratación directa, en consideración a las calidades especiales de EL CONTRATISTA, pues la firma asumió la defensa y representación judicial en el Arbitramento Internacional promovido por GDP Global Development Limited contra PROCOLOMBIA, obteniendo resultados favorables, por lo que conoce en detalle las acciones realizadas en el mismo, adicionalmente cuenta con experiencia en el mercado colombiano por más de 15 años, así como especial conocimiento y experticia en la ejecución del Laudo Arbitral, siendo la más idónea para

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

representar los intereses de Fiducoldex S.A actuando como vocera y administradora del fideicomiso PROCOLOMBIA.

17. De conformidad con la planeación y estructuración del contrato, la Gerencia Jurídica de Fiducoldex S.A actuando como vocera del fideicomiso PROCOLOMBIA solicitó la elaboración de un contrato con el fin de atender la necesidad antes mencionada.
18. En atención a lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación y en lo no previsto en ellas, por las normas del Derecho Privado en Colombia.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de Servicios Profesionales por parte de EL CONTRATISTA para la ejecución del Laudo Arbitral de 18 de diciembre de 2024, proferido por el Tribunal Arbitral constituido bajo las reglas UNCITRAL y administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP), el cual ordena pagar a GDP Global Development Limited a favor de PROCOLOMBIA las sumas de dinero allí establecidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Laudo Arbitral que hace parte integral del presente contrato, ordena a GDP Global Development Limited el pago a favor de PROCOLOMBIA de las siguientes sumas de dinero:

VALOR	CONCEPTO
COP \$664.477.942	Por reparación a PROCOLOMBIA por los perjuicios causados por el incumplimiento contractual de GDP Global Development Limited.
USD 11,884.50	Por honorarios del Tribunal Arbitral, honorarios de la secretaria y los gastos administrativos liquidados por el CeCAP que corresponde al 25% del total liquidado por estos conceptos debido a que en el transcurso del arbitraje cada parte asumió el 50% de estos honorarios y gastos.
USD 2,850.00	Por gastos de transcripción de la Audiencia que corresponde al 75% del total liquidado por esto concepto.
COP \$196.302.651	Que corresponde al 75% de los costos de la defensa legal de PROCOLOMBIA.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Para cumplir cabalmente el objeto antes mencionado, en relación con la ejecución de las sumas de dinero establecidas en el Laudo Arbitral a favor de PROCOLOMBIA y relacionadas en el párrafo de la cláusula primera del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

Llevar a cabo la siguiente estrategia estructurada con la firma británica Taylor Wessing LLP en el Reino Unido, de acuerdo a lo establecido en la propuesta del 19 de marzo de 2025 y del 04 de junio de 2025 presentada por EL CONTRATISTA y mediante las siguientes etapas:

- Etapa 1 - Requerimiento Estatutario (Statutory Demand):
 - 1.1. Presentar un Requerimiento Estatutario (Statutory Demand) a GDP Global Development Limited, de acuerdo con la legislación del Reino Unido.
 - 1.2. Este procedimiento exigirá a GDP Global Development Limited en su calidad de deudor el pago de la deuda reconocida en el Laudo Arbitral en un plazo de 21 días.
 - 1.3. El caso de que GDP Global Development Limited incumpla este requerimiento, se establecerá una presunción de insolvencia, permitiendo la presentación de una solicitud de liquidación ("winding-up petition") contra de GDP Global Development Limited.

- Etapa 2 - Reconocimiento del laudo arbitral (si es necesario): Si GDP Global Development Limited no realiza el pago tras el Requerimiento Estatutario de acuerdo con lo relacionado en la etapa 1, se procederá a:
 - 2.1. Solicitar formalmente ante los tribunales ingleses el reconocimiento y ejecución del Laudo Arbitral.
 - 2.2. Preparar la documentación necesaria (copia certificada del laudo, su traducción, formularios de solicitud y pruebas testimoniales que expliquen los hechos).
 - 2.3. Obtener una sentencia de reconocimiento formal del Laudo Arbitral por parte de los tribunales británicos, lo que permitirá proceder con acciones específicas de ejecución.

- Etapa 3 - Acciones específicas de ejecución (si es necesario): Una vez reconocido formalmente el Laudo Arbitral por los tribunales británicos en atención a las acciones realizadas en la etapa 2, si aún no se ha realizado el pago por parte de GDP Global Development Limited, se procederá con las acciones específicas de ejecución, así:
 - 3.1. Ejecución contra bienes propiedad de GDP Global Development Limited.
 - 3.2. Órdenes de embargo sobre activos identificados de GDP Global Development Limited.
 - 3.3. Órdenes de pago a terceros deudores (third party debt orders), mediante las cuales cualquier tercero que deba dinero a GDP Global Development Limited deberá pagarlo directamente a PROCOLOMBIA.
 - 3.4. Realizar las medidas de ejecución disponibles según la legislación británica, adaptadas a los activos específicos de GDP Global Development Limited que se identifiquen.

PARÁGRAGO PRIMERO: Las partes acuerdan que la ejecución de las anteriores fases se realizará de manera sucesiva, es decir, una vez concluida la 1ª etapa, se dará inicio a la 2ª etapa, previa aprobación por parte de PROCOLOMBIA y así sucesivamente para culminar la 3ª etapa.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

PARÁGRAGO SEGUNDO: EL CONTRATISTA servirá como enlace directo entre PROCOLOMBIA y la firma Taylor Wessing, facilitando la comunicación y garantizando que los intereses de PROCOLOMBIA sean adecuadamente representados en el Reino Unido.

TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones generales:

1. Ejecutar en forma eficiente y oportuna el objeto del contrato de conformidad con las cláusulas contenidas en el presente documento y de acuerdo con lo ofrecido en LA PROPUESTA.
2. Informar por escrito oportunamente al Supervisor, en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución de los servicios objeto del contrato.
3. Seguir las instrucciones que le imparta PROCOLOMBIA, a través del Supervisor del contrato, en procura del eficiente y eficaz desarrollo de este.
4. Resolver las consultas relacionadas con el objeto del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de efectuada la consulta por parte de PROCOLOMBIA, en todo caso el término señalado será susceptible de prórroga previa solicitud de EL CONTRATISTA y aceptación de la prórroga por parte de PROCOLOMBIA.
5. Ejercer la defensa integral, y la representación judicial de PROCOLOMBIA y en consecuencia atender todas y cada una de las etapas señaladas en LA PROPUESTA.
6. Revisar la estrategia jurídica general del proceso, cumplimiento de requisitos de procedibilidad y demás cuestiones de tipo procesal.
7. Preparar la estrategia jurídica – procesal para cada una de las etapas señaladas en LA PROPUESTA, de conformidad con el estudio que se realice.
8. Interponer los recursos a que haya lugar.
9. Atender todas las instancias procesales a que haya lugar, previa instrucción de la supervisión.
10. Mantener vigente la afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales, durante la ejecución del presente contrato.
11. EL CONTRATISTA asume las siguientes obligaciones frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado Ekogui, o su equivalente:
 - a) Efectuar directa y oportunamente el reporte de la actualización del proceso encomendado en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - Ekogui, de conformidad con el Artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 de 2015 y las demás normas que lo compilen, adicionen, sustituyan o modifiquen.
 - b) Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKogui, las solicitudes de conciliación extrajudicial y el trámite judicial a su cargo.
 - c) Validar la información de solicitudes de conciliación dentro del trámite judicial a su cargo, que hayan sido registradas en el Sistema EKogui, por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los quince (15) días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

- d) Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los Comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin.
 - e) Calificar el riesgo del proceso judicial a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cuando se profiera sentencia sobre el trámite judicial a su cargo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
 - f) Suministrar la información necesaria para determinar el valor de la provisión contable del proceso judicial a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cuando se profiera sentencia sobre el trámite judicial a su cargo, de Resolver las consultas relacionadas con el objeto del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de efectuada la consulta por parte de PROCOLOMBIA, en todo caso el término señalado será susceptible de prórroga previa solicitud de EL CONTRATISTA y aceptación de la prórroga por parte de PROCOLOMBIA, si a ello hubiere lugar.
12. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento, ejecución y finalización del presente Contrato.

CUARTA – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: Para la cabal ejecución del objeto del contrato, EL CONTRATISTA adelantará las obligaciones especiales, de conformidad con lo pactado en el presente contrato y en LA PROPUESTA del 19 de marzo de 2025 y del 04 de junio de 2025 presentada mediante correo electrónico, que hace parte integral del presente contrato:

1. Ejecutar a través de una alianza con la firma británica Taylor Wessing LLP en el Reino Unido las sumas de dinero establecidas en el Laudo proferido por el Tribunal Arbitral constituido bajo las reglas UNCITRAL y administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP), el cual le ordena pagar a GDP Global Development Limited a favor de PROCOLOMBIA.
2. Asesorar a PROCOLOMBIA en todo lo concerniente en la ejecución del Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral en el Reino Unido en todas sus etapas a través de la firma británica Taylor Wessing LLP.
3. Proyectar todos los documentos que se requieran en las diferentes etapas propuestas y señaladas en la cláusula segunda del presente contrato, con el fin de lograr la ejecución del Laudo Arbitral en el Reino Unido.
4. Remitir a PROCOLOMBIA todos los documentos proyectados en las diferentes etapas propuestas y señaladas en la cláusula segunda del presente contrato, con el fin de lograr la ejecución del Laudo Arbitral en el Reino Unido.
5. Presentar informes trimestrales que contengan resumen claro y conciso respecto de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual.
6. Presentar Informe de gestión final una vez haya terminado la duración del presente contrato, en la forma y oportunidad requerida por PROCOLOMBIA, así como los demás que pueda solicitar el contratante.

QUINTA - ENTREGABLES: EL CONTRATISTA se compromete a realizar los siguientes entregables:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

1. Informes trimestrales que contengan resumen claro y conciso respecto de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual.
2. Informe de gestión final una vez haya terminado la duración del presente contrato, en la forma y oportunidad requerida por PROCOLOMBIA, así como los demás que pueda solicitar el contratante.
3. Remitir copia a PROCOLOMBIA de los documentos tanto favorables como desfavorables que se produzcan por parte de EL CONTRATISTA y la firma aliada, en las diferentes etapas señaladas en la cláusula segunda del presente contrato.

SEXTA - OBLIGACIONES DE PROCOLOMBIA: En virtud del presente Contrato, son obligaciones de PROCOLOMBIA las siguientes:

1. Pagar el valor del contrato en los términos y condiciones señalados en la cláusula octava del presente Contrato.
2. Brindar la colaboración que necesite EL CONTRATISTA, para la adecuada ejecución del presente contrato.
3. Otorgar a EL CONTRATISTA los poderes necesarios y de forma oportuna para llevar a cabo la debida representación objeto del contrato.
4. Informar a EL CONTRATISTA cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente contrato.
5. Efectuar el seguimiento y control del contrato.
6. Asumirá los costos relacionados con la traducción y legalización de documentos, impresión de grandes cantidades de documentos, realización de estudios o dictámenes técnicos o financieros requeridos, obtención de certificados, los gastos y costas procesales, las tasas y contribuciones, el envío de documentos por correo postal y los desplazamientos de EL CONTRATISTA fuera de Bogotá, gastos que serán previamente informados por EL CONTRATISTA a PROCOLOMBIA y aprobados por este antes de incurrir en ellos.
7. Las demás obligaciones que aparezcan consignadas en otras cláusulas de este documento.

SÉPTIMA - VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato es indeterminado, pero determinable en razón a la duración de las etapas relacionadas por EL CONTRATISTA en LA PROPUESTA, no obstante, terminará ejecución a los dos (2) meses siguientes a la culminación de las actividades encomendadas a su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de constituir la garantía y las vigencias de los amparos de que trata la Clausula Décima Primera del presente contrato, LAS PARTES acuerdan que el plazo de ejecución del presente contrato es por un (01) año, termino contado a partir de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento por parte de PROCOLOMBIA, plazo que se prorrogará anualmente hasta que finalice las etapas señaladas en la cláusula segunda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCOLOMBIA podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho a EL CONTRATISTA con una

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha de terminación, previo reconocimiento y pago por los servicios prestados a satisfacción por PROCOLOMBIA, sin que este hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar a EL CONTRATISTA.

OCTAVA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato es indeterminado pero determinable. Sin perjuicio de lo anterior, los pagos se estiman en libras esterlinas, pero serán pagados en pesos de acuerdo con la TRM del día de emisión de la factura, en la siguiente forma:

1. Etapa 1 - Requerimiento Estatutario: La suma de SEIS MIL LIBRAS ESTERLINAS (£6.000) que se pagarán una vez suscrito el contrato previa aprobación de la garantía del Contrato.
2. Etapa 2 - Reconocimiento del laudo arbitral (si es necesario): La suma de DOCE MIL LIBRAS ESTERLINAS (£12.000) que se pagarán una vez se presente formalmente ante los tribunales ingleses la solicitud de reconocimiento del Laudo Arbitral, previa aprobación de PROCOLOMBIA.
3. Etapa 3 - Acciones específicas de ejecución (si es necesario): La suma de QUINCE MIL LIBRAS ESTERLINAS (£15.000) que se pagarán una vez se presenten las acciones judiciales para la ejecución de los bienes de propiedad de GDP Global Development Limited, previa aprobación de PROCOLOMBIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán en pesos colombianos liquidados a la TRM del día de expedición de la factura por parte de EL CONTRATISTA, para lo cual se deberá convertir las libras esterlinas a dólar americano conforme a la tasa media publicada por el Banco de la Republica al día de emisión de la factura y de dólar americano a pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente a ese mismo día, al anterior valor se le deberá calcular el IVA, el cual se realizará sobre el valor en pesos colombianos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán a EL CONTRATISTA conforme se vayan concluyendo y aprobando por parte del Supervisor del contrato designado por PROCOLOMBIA cada una de las etapas.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor del Contrato comprende todos los impuestos, costos y gastos en que incurra EL CONTRATISTA y la firma aliada para cumplir con el objeto del Contrato y las obligaciones derivadas del mismo, salvo los señalados a cargo de ProColombia, en la cláusula sexta.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de constituir la garantía y las cuantías de los amparos de que trata la Clausula Décima Primera del presente contrato, LAS PARTES acuerdan que el valor del presente contrato en pesos colombiano es por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$186.016.617,96), de acuerdo con la TRM certificada por el Banco de la República a la fecha de la solicitud de contratación, esto es el 23 de mayo de 2025. La anterior información fue proporcionada por la Dirección de Negocios de PROCOLOMBIA mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2025.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

PARÁGRAFO QUINTO Para proceder con los pagos pactados en el contrato, PROCOLOMBIA previamente verificará: (i) La presentación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales y el visto bueno del supervisor, a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX como vocero de PROCOLOMBIA, NIT.830.054.060-5. En el cuerpo de la factura o cuenta de cobro se debe indicar que corresponde al presente contrato, celebrado con el fideicomiso PROCOLOMBIA, (ii) *La certificación de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados.* (iii) *La aprobación por parte del supervisor del Contrato, que dé cuenta de su ejecución adecuada y del recibo a satisfacción de los bienes, servicios y/o productos contratados. Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente se verificará que el CONTRATISTA haya constituido la póliza de que trata la cláusula séptima y que esta se encuentre aprobada. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC por parte de PROCOLOMBIA. El retardo en el desembolso o pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.*

PARÁGRAFO SEXTO: Las partes convienen que PROCOLOMBIA podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura o cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura o cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del contrato.
- d. Cuando la factura o cuenta de cobro se radique enmendado o alterado en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real del mismo.
- e. Cuando se presente la factura o cuenta de corbo sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- f. Cuando no se presente el original de la factura o cuenta de cobro, no obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- g. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
- h. Cuando el supervisor haya presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la recepción de la factura o cuenta de cobro.
- i. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura, pueda endosarse el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- j. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- k. Cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con alguna obligación contenida en el contrato a satisfacción de PROCOLOMBIA

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, mediante radicación al correo electrónico factura.electronica@fiducoldex.com.co o en las oficinas de FIDUCOLDEX vocera de PROCOLOMBIA, ubicadas en la Calle 28 No. 13 A 24 Piso 6° de la ciudad de Bogotá D.C., el pago se efectuará mediante

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

consignación en la cuenta que indique EL CONTRATISTA en la respectiva factura y/o en el Formato de Inscripción de Proveedores.

NOVENA – CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: PROCOLOMBIA aplicará a EL CONTRATISTA multas diarias del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Contrato, sin que su imposición pueda superar el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, en los siguientes eventos:

1. Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA estipuladas en el Contrato.
2. Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa se aplicará siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte de PROCOLOMBIA a EL CONTRATISTA.

Se aplicará una multa diaria hasta que EL CONTRATISTA cese la conducta que dio origen a la multa.

La estipulación y el pago de esta cláusula penal dejan a salvo el derecho de PROCOLOMBIA de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento del contrato; no obstante, si el monto total de las sumas a cargo del CONTRATISTA por razón de esta cláusula penal de apremio fuere igual al quince por ciento (15%) del valor total del presente Contrato, se constituye en incumplimiento total y PROCOLOMBIA podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato

EL CONTRATISTA acepta que PROCOLOMBIA compense (descuento) en los términos del artículo 1914 del Código Civil, el valor de las multas consagradas en la presente cláusula de las sumas que le adeude a él CONTRATISTA, en virtud del presente Contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, cuando la multa o sanción contractual no sea pagada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que PROCOLOMBIA le notificó por escrito su causación y valor.

La presente cláusula penal de apremio no constituye una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento o por el retraso en el mismo, razón por la cual PROCOLOMBIA podrá solicitar adicionalmente, la cláusula penal pecuniaria por el incumplimiento total y si es del caso, el pago de los perjuicios que se le hubiesen causado de acuerdo con la ley.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual se surtirá respetando el debido proceso y el derecho de defensa y conforme a lo señalado en el Manual de Contratación del Fideicomiso PROCOLOMBIA, documento que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar con la suscripción del presente contrato, el cual podrán consultar en el siguiente link <https://www.fiducoldex.com.co/manual-de-contratacion>

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA pagará a PROCOLOMBIA, sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente Contrato, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por cada una de las partes, en virtud del presente Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de PROCOLOMBIA, de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de PROCOLOMBIA con NIT 830.054.060 5, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en Formato para Particulares, las siguientes garantías:

1. Cumplimiento del Contrato: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato (establecido en el párrafo segundo de la cláusula octava del presente contrato), con vigencia igual a la duración de este y cuatro (4) meses más.
2. Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato (establecido en el párrafo segundo de la cláusula octava del presente contrato), con vigencia igual a la duración de este y cuatro (4) meses más.
3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato (establecido en el párrafo segundo de la cláusula octava del presente contrato), con vigencia igual a la duración de este y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de constituir la garantía y las cuantías de los amparos de que trata la presente cláusula, LAS PARTES acuerdan que el valor del presente contrato en pesos colombiano es por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$186.016.617,96), de acuerdo con la TRM certificada por el Banco de la República a la fecha de la solicitud de contratación, esto es el 23 de mayo de 2025. La anterior información fue proporcionada por la Dirección de Negocios de PROCOLOMBIA mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de constituir la garantía y las vigencias de los amparos de que trata la presente cláusula, LAS PARTES acuerdan que el plazo de ejecución del presente contrato es por un (01) año, termino contado a partir de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento por parte de PROCOLOMBIA, plazo que se prorrogará anualmente hasta que finalice las etapas señaladas en la cláusula segunda.

PARÁGRAFO TERCERO: Con la suscripción del contrato, LAS PARTES acuerdan que la garantía que ampara el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato son de medio y no de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

resultado, así mismo, acuerdan que en caso de presentarse siniestros en la ejecución del presente contrato se aplicarán las leyes de Colombia.

PARÁGRAFO CUARTO: Estará a cargo de EL CONTRATISTA, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe acompañar a la misma, el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, el CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el contrato y en las normas legales vigentes sobre la materia.

DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN: PROCOLOMBIA supervisará la ejecución de este Contrato a través de la DIRECTORA JURIDICA PARA PROCOLOMBIA o quien haga sus veces, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del objeto del Contrato en los términos y condiciones previstos en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de PROCOLOMBIA.

PARÁGRAFO: PROCOLOMBIA podrá designar un supervisor distinto sin que este hecho implique modificación del contrato, lo cual será informado por escrito a EL CONTRATISTA.

DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIONES: El presente Contrato podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, por escrito mediante otrosí, previo concepto favorable por parte del Supervisor del Contrato.

DÉCIMA CUARTA - AUTONOMÍA: Durante la ejecución del Contrato, las partes actuarán con plena autonomía y por consiguiente asumirán todos los riesgos que se originen debido al mismo.

DÉCIMA QUINTA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de PROCOLOMBIA.

DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: La información que las partes se suministren entre sí en ejecución del presente Contrato, salvo que esta o la ley establezcan lo contrario, se considera confidencial. Las partes se comprometen a no proporcionar a terceros información o documentación a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, cualquiera que sea la forma en que se haya obtenido.

Para tal efecto las partes se comprometen a:

- a) Suscribir el presente Contrato, guardando la reserva y confidencialidad que según el ordenamiento jurídico vigente tenga la información que se maneje en el desarrollo de este, así como el respeto de las normas en materia de protección de datos personales. Tomar de forma oportuna, las precauciones y medidas que sean necesarias para evitar que cualquier información, dato confidencial o información conexas, sea conocida, copiada, revelada o tratada por cualquier persona o personas no autorizadas.
- b) Durante el tiempo en que mantenga en su poder o custodia cualquier información, en particular

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

información designada o marcada como confidencial, reservada, patentada o privilegiada, las partes se obligan a no revelar o divulgar de cualquier forma, total o parcialmente, a través de cualquier medio, directa o indirectamente, su contenido y alcance.

- c) No permitir que se sustraiga o retire de sus instalaciones o sistemas de información, salvo autorización previa de la otra Parte, información o datos de alguna de las partes para ser usados o utilizados con fines no autorizados.
- d) Informar de forma inmediata y efectiva a la parte afectada, de cualquier acción o conducta de la cual tenga conocimiento, que haya sido desplegada para vulnerar la confidencialidad, integridad o autenticidad de la información propiedad de alguna de las partes.
- e) No utilizar directa o indirectamente la información, para fines diferentes a la ejecución del presente Contrato.
- f) Sólo podrá reproducirse dicha información si ello resulta necesario para cumplir con el proceso de entrega y recepción y sólo podrá darse a conocer a aquellos contratistas o funcionarios que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad, siempre con la respectiva autorización de la otra parte.

Las partes podrán revelar o divulgar la información confidencial únicamente en los siguientes eventos:

- a) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la parte titular o que suministró la información,
- b) Que la revelación y/o divulgación de la información sea como consecuencia de una obligación o mandato legal, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte requerida está obligada a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esa obligación a la otra parte para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial.

DÉCIMA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: Los estudios, análisis, informes, textos, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos, y demás información considerada como propiedad intelectual protegida, a la cual las partes tengan acceso en virtud del desarrollo del objeto de este Contrato, serán de propiedad exclusiva de su respectivo creador.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ninguna de las partes efectuará actividades, acciones y en general actos que puedan afectar la Propiedad Intelectual Protegida por ley o por estipulaciones entre estas; en especial se obligan a no divulgar, revelar, vender, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, entregar o suministrar total o parcialmente y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de una tercera persona la información confidencial o propiedad intelectual de cada parte o de terceros a la cual tenga acceso en virtud del desarrollo del presente contrato sin previa autorización de su titular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las conductas o actividades son simplemente enunciativas y por tanto las partes se abstendrán de realizar durante la vigencia de este Contrato y aun después de su finalización, cualquier acto que implique o pueda implicar competencia desleal o pueda significar una violación o desmedro de la Propiedad Intelectual protegida por ley o por estipulaciones entre las partes, salvo que

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

tal información sea de dominio público, y en todo caso deberá indemnizar los perjuicios que llegare a causar a la otra parte.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual y competencia desleal, comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación.

DÉCIMA OCTAVA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En el evento que con ocasión de la ejecución del presente Contrato sea necesario recoger información que tenga la condición de "datos personales" y esta sea entregada por PROCOLOMBIA a EL CONTRATISTA este último como encargado del tratamiento, tratará por cuenta de PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para el suministro de medios y plataforma para el procesamiento y control de los datos personales proporcionados como parte de los servicios en la nube y demás servicios anexos objeto del presente contrato.

EL CONTRATISTA como encargado del Tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

- Cumplirá la Política de Protección de datos de FIDUCOLDEX, publicada en la página <http://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>
- Realizará el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por FIDUCOLDEX y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
- Garantizará al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- Adoptar e implementar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
- Conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizará la información reportada por PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX como responsable del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- Garantizará la existencia de políticas sobre Tratamiento de la información de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Ley 1581 de 2012.
- Adoptará un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares, de manera que garantice la oportunidad y la calidad de las respuestas de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

- En el caso que resulte aplicable, registrará en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la mencionada Ley.
- En el caso que resulte aplicable, insertará en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
- Se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Permitirá el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Garantizará que el personal que tenga acceso a la Información de PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX se encuentre informado de:
 - Su calidad de Encargado de la información de PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX.
 - Los requisitos de seguridad de la información del presente Contrato.
 - Las políticas de protección de datos personales de PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX, las cuales se encuentran publicadas en la página web <http://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>.
 - Las medidas de seguridad físicas y electrónicas que se adoptarán sobre la información suministrada por FIDUCOLDEX.
- Garantizará que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el Tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y Tratamiento adecuado de la información
- Se abstendrá de revelar la información de la entidad, de clientes o de personas naturales que le haya sido entregada para el cumplimiento de este contrato a terceros no autorizados.
- Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a las autorizadas por PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX para el cumplimiento del presente Contrato y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por este.
- Informará de forma oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y a PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información
- Cumplirá las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
- En el evento en que EL CONTRATISTA sea requerido por una autoridad, para el suministro de información de PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX, incluyendo la información de personas naturales suministrada por la entidad, deberá informar inmediatamente a PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX a fin de que este pueda adoptar o establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información ante el requerimiento de las autoridades.

Una vez finalice el presente contrato, EL CONTRATISTA como encargado del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada por

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX, en consecuencia, EL CONTRATISTA deberá suprimir y/o devolver a PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX como responsable y/o devolver a otro encargado que designe PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder en virtud de este Contrato.

EL CONTRATISTA como encargado del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada por PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

Sin perjuicio de las previsiones contractuales específicas en materia de confidencialidad, EL CONTRATISTA deberá tomar las medidas de custodia adecuadas que permitan conservar el carácter confidencial de la información y evitar que ésta sea visualizada, modificada o sustraída por personal no autorizado. La información de la que EL CONTRATISTA tenga conocimiento en virtud del presente contrato no podrá ser compartida con terceros, salvo que medie autorización expresa de PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX o que deba hacerlo con ocasión de la prestación del servicio contratado y en los términos del contrato suscrito con éste. EL CONTRATISTA informará a la Fiduciaria las características y condiciones de esta subcontratación y garantizará de igual forma, la protección de la información personal a la que tendrá acceso.

DÉCIMA NOVENA - CONFLICTO DE INTERESES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera y administradora de PROCOLOMBIA, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX, ni en ninguna hipótesis de conflicto, ni de coexistencia de interés. EL CONTRATISTA asume todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con el documento al que se ha hecho referencia.

VIGÉSIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: EL CONTRATISTA se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- EL CONTRATISTA, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT.
- Por decretarse respecto EL CONTRATISTA el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- EL CONTRATISTA o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al CONTRATISTA alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX mediante comunicación dirigida a EL CONTRATISTA, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio EL CONTRATISTA.

Así mismo, PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la FIDUCIARIA o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del CONTRATISTA, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA PRIMERA - AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FIDUCOLDEX, libre y voluntariamente, para que reporte a cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de cualquier operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa e irrevocable a FIDUCOLDEX, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL CONTRATISTA tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

VIGÉSIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado por:

- a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
- b. Por terminación anticipada de PROCOLOMBIA.
- c. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- d. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- e. Por el incumplimiento total o parcial de EL CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales, caso en el cual PROCOLOMBIA podrá dar por terminado el Contrato unilateralmente en cualquier tiempo.
- f. Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurrido en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplado inicialmente o sobreviniente, para contratar con PROCOLOMBIA.
- g. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente Contrato, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley y los procedimientos internos de FIDUCOLDEX como vocera y administradora de PROCOLOMBIA, de no llegar a un acuerdo las partes, transcurridos treinta (30) días hábiles, quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

VIGÉSIMA QUINTA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a proteger, indemnizar y mantener indemne y libre de toda responsabilidad a PROCOLOMBIA por cualquier perjuicio o daño que PROCOLOMBIA pueda sufrir con ocasión de cualquier acto de EL CONTRATISTA, de sus proveedores, su respectivo personal o cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos cada dos años, la información requerida por FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PROCOLOMBIA, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PROCOLOMBIA, mediante la suscripción del presente Contrato, para que esta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PROCOLOMBIA.

PARÁGRAFO: En todo caso, EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PROCOLOMBIA cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y ESGUERRA ASESORES JURÍDICOS S.A.

No. 149-2025

de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan tener la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, como lugar de cumplimiento del para todos los efectos legales del Contrato y su domicilio; así mismo convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las partes, se harán en las siguientes direcciones:

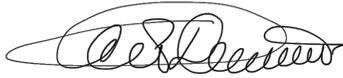
PROCOLOMBIA: Calle 28 No 13 A - 24 Piso 6, Bogotá D.C.
EL CONTRATISTA: Avenida Carrera 72 No. 6 - 30 Piso 12, Bogotá D.C

VIGÉSIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato el **18-jun-2025**

PROCOLOMBIA,

EL CONTRATISTA,



Juan Pablo González (18 jun., 2025 08:46 CDT)

ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES
Segundo Suplente del Representante Legal
de FIDUCOLDEX vocera y administradora
del Fideicomiso PROCOLOMBIA

JUAN PABLO GONZÁLEZ
Representante Legal
ESGUERRA ASESORES JURIDICOS S.A

Proyectó: Sandra Milena Ropero Morales – Especialista de Adquisiciones - Dirección Jurídica para PROCOLOMBIA
Revisó y Aprobó: Paola Santos Villanueva – Directora Jurídica - Dirección Jurídica para PROCOLOMBIA.

PASV
PASV